ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02837-2024-U

GAIBIEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Gaibiel en sesión de 10 de abril de 2024 por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal y del servicio de pista deportiva de pádel, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL Y DE PISTA DE PÁDEL.

Fundamento legal.

Artículo 1º. Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen el artículo 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y conformé a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA por PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Hecho imponible.

Artículo 2º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra (o) del apartado 4 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

Sujeto Pasivo.

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria.

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la cantidad fija señalada al efecto, que tiene carácter irreductible:

Tasa Piscina Municipal

Lunes a viernes: 1,00 euro (de 3 a 12 años)
Lunes a viernes: 1,50 euros (resto de usuarios)
Sábado y domingo, de 3 a 12 años: 1,50 euros
Sábado y domingo, resto de usuarios: 2,50 euros

Abono niños: 30 euros
Abono resto usuarios: 45 euros

Tasa pista de pádel

Por cada hora de utilización 6,00 euros.
Por cada hora de utilización con servicio de iluminación eléctrica 8,00 euros.

Devengo.

Artículo 7º. Esta tasa se devengará:

En cuanto a la piscina: cuando se inicie la utilización del servicio que origina su exacción, es decir, al entrar a la piscina, o bien en el momento de adquisición del abono.

En cuanto a la pista de pádel: cuando se produzca la reserva de la hora del periodo de utilización, o cuando se inicie la utilización efectiva del servicio que origina su exacción, aun cuando no se hubiese producido la reserva.

No procederá la devolución total o parcial de la cuota en ningún caso, ni siquiera, en el supuesto de que, adquirido el abono o efectuada la reserva de la pista de pádel, no se iniciase la utilización del servicio, o éste se interrumpiese por causa no imputable al Ayuntamiento de Gaibiel.

No se entenderá como causa imputable al Ayuntamiento el hecho de que por motivos meteorológicos u de averías de la maquinaria de tratamiento, fuese necesario realizar tratamientos del agua de la piscina incompatibles con el uso de las instalaciones.

Declaración e ingreso.

Artículo 8º. 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

Vigencia.

Artículo 10º. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "BOP" y comenzará aplicarse a partir de esa fecha, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2024, en Gaibiel.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que puedan interponer de forma alternativa y con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Gaibiel, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de interponer el recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se computará desde la fecha en que se produzca la notificación de su resolución expresa, y si ésta no se produce, el plazo será de seis meses a contar desde que transcurra un mes desde la interposición del recurso de reposición. No se podrá simultanear la interposición de ambos recursos.

Gaibiel, a 11 de Junio de 2024
La Alcaldesa
Dª. Ester Giralte Santafé.